

### **3** CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE EL ARTISTA VISUAL Y LA GALERÍA DE ARTE



# CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE EL ARTISTA Y LA GALERÍA DE ARTE

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación del presente código

**1.1** Este Código tiene por objetivo conseguir la máxima seguridad jurídica en las relaciones profesionales y comerciales que se establezcan entre los artistas y las galerías.

**1.2** Es artista, a efectos de este Código, toda persona física que, con independencia de la técnica y el proceso utilizado, crea una obra plástica o visual expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

A título enumerativo y no limitativo, se entiende por obra: la escultura, dibujo, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), fotografía, videocreación, instalaciones artísticas, performances, arte multimedia, net.art.

**1.3** A efectos de este Código, es una galería de arte (de ahora en adelante galerista) aquella persona física o jurídica, cuya actividad habitual sea la dedicación profesional a la exhibición, depósito, promoción y venta de obras de arte, utilizando para eso un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

No tendrán la consideración de galerías, a efectos de este Código, aquellas personas que no se dediquen, de forma profesional y habitual, a las actividades especificadas.

### ARTÍCULO 2. Concepto de la relación artista-galerista

**2.1** La relación entre artista y galerista puede definirse como aquella en la que las dos partes, mediante aportaciones recíprocas de diversa índole, unen esfuerzos con el objetivo común de proceder a la venta de la obra del artista, así como la promoción y difusión.

**2.2** El galerista recibirá, como contraprestación cuando se produce la venta efectiva de la obra, un porcentaje (comisión) sobre ésta a determinar contractualmente.

### **ARTÍCULO 3. Principios de la relación artista-galerista: necesidad de contrato escrito**

El artista y el galerista regularán su relación por medio de un contrato escrito donde se determinarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

La relación entre y galerista deberá ser presidida por la mutua confianza, buena fe, confidencialidad de pactos y por el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas.

### **ARTÍCULO 4. Libertad de pactos**

Las partes pueden establecer en el contrato que regule su relación de pactos que tengan por conveniente siempre que no sean contrarios a la Ley.

A falta de acuerdo o pacto escrito entre galerista y artista, se aplicarán las normas contenidas en el presente Código.

## **CAPÍTULO II. RELACIONES CONTRACTUALES**

### **SECCIÓN 1ª. FORMA Y CONTENIDO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

#### **ARTÍCULO 5. Formalización de contrato escrito**

Toda relación profesional que exista entre un artista y un galerista deberá regularse a través de un contrato, instrumentalizado por medio de un documento público o privado, donde constarán las condiciones esenciales de la relación.

#### **ARTÍCULO 6. Contenido del contrato**

En el contrato a través del cual se regulen las relaciones entre artista y galerista habrán de figurar, al menos, los términos siguientes:

- a) Fecha y lugar donde se firma el contrato.
- b) Identificación de las partes y carácter con que actúan.
- c) Objeto del contrato y obra o producción afectadas por éste.
- d) Régimen de la representación en el caso que se nombre al galerista representante del artista, indicando expresamente si la representación que se concede es de régimen de exclusiva o no, recogiendo la posibilidad o no de delegar la representación en terceros.

- e) Enumeración de exposiciones y acontecimientos donde se exhibirá la obra, como también el número mínimo exigible de actos en los que la producción u obra del artista deberá ser exhibida.
- f) Gastos que se generen para la realización de la exposición: descripción detallada de las obras, requisitos y presupuesto de adecuación si es una obra preexistente. En caso de obra de nueva producción se deberán pactar y adjuntar en anexos que describan detalladamente las partidas presupuestarias, quien asume los pagos, el calendario de pagos y las condiciones y necesidades de la exposición. En todos los casos, también especificar los gastos habituales de la exposición: montaje y desmontaje, embalaje y transporte de la obra, dosieres, mailings, catálogos o publicaciones.
- g) Precio de la obra y sistema de descuentos.
- h) Retribuciones económicas (comisiones de venta).
- i) Gastos de representación (viajes, desplazamientos, dietas, alojamientos) y dosieres.
- j) Inventario de las obras depositadas en la galería, condiciones del depósito y plazo de devolución de la obra una vez finalizada la relación entre las partes contratantes.
- k) Sistema de facturación y liquidación de las ventas, pagos a realizar, forma y plazo de los mismos.
- l) Medios de promoción y/o publicidad
- m) Seguros a contratar, teniendo como objeto de cobertura el valor de la obra depositada en la galería.
- n) Delimitación de los derechos del autor que el artista cede.
- o) Producción exigible al artista y calidad de ésta.
- p) Gastos y/o tributos del contrato.
- q) Obligaciones de información entre las partes.
- r) Duración del contrato.
- s) Ámbito geográfico del contrato.
- t) Causas de resolución del contrato.
- u) Sistema de resolución de conflictos.
- v) Firma del contrato por las partes.

## **ARTÍCULO 7. Representación artística: ámbito**

**7.1** Con la finalidad de facilitar la promoción, difusión y venta de la obra del artista, éste podrá conceder al galerista la facultad de representarlo en el ámbito artístico. La representación mencionada, en cualquier caso, deberá instrumentalizarse por medio

del contrato en el que se especifique el ámbito territorial y las características de la representación, así como las condiciones del contrato a las que se han hecho referencia en el artículo Sexto.

**7.2** El ámbito de la representación del galerista podrá ser en exclusiva o no y podrá afectar a una obra en concreto, una parte o la totalidad de la producción del artista. Asimismo, puede afectar sólo a la producción ya existente o producción que se realice en un periodo o condiciones determinadas.

**7.3** La representación será limitada en el tiempo y deberá pactarse, expresamente y por escrito, la duración.

**7.4** La exclusividad puede limitarse a un ámbito territorial determinado y no operar fuera de sus límites.

**7.5** En cualquier caso la representación se limita sólo al ámbito artístico y al objeto concreto de los derechos de explotación sobre la obra cedidos por el artista al galerista.

**7.6** El galerista no podrá delegar la representación del artista a terceras personas sin la autorización expresa y por escrito de éste.

**7.7** La representación regulada en este pacto no otorga al galerista la facultad de expedir certificados de autenticidad de las obras que, en todo caso, deberán ser firmadas siempre por el artista.

## **ARTÍCULO 8. Especificación de la obra afecta en las relaciones artista-galerista**

**8.1** Todo contrato deberá acompañarse de uno o varios anexos donde se detalle la obra afectada por el contrato especificando al máximo las características de ésta, la técnica utilizada, el material del que está hecha, dimensiones, descripción de las diferentes piezas de las que se compone la obra, costes de la pieza y coste de su montaje (en caso de que haya un coste adicional) y todos aquellos extremos que se consideren necesarios para su correcta identificación y exhibición.

**8.2** En el mismo anexo, o en otro diferente, se especificarán, junto con las menciones contenidas en el apartado 8.1 anterior, las obras depositadas en la galería y también las condiciones para una conservación en perfecto estado.

**8.3** En caso de que el contrato se refiera a obra aún no realizada se deberá, por cada obra entregada a la galería, modificar el anexo incluyendo la obra nueva entregada o bien confeccionando un certificado de entrega por duplicado donde se hagan constar las menciones del Pacto 8.1, todo eso a efectos de tener constancia, en cada momento, de toda la obra que se encuentre en poder del galerista.

**8.4** Artista y galerista podrán pactar un periodo máximo de depósito de las obras. Finalizado ese plazo, excepto de acuerdo en contrario, el galerista procederá a la devolución inmediata de la obra sin que, bajo ningún concepto, pueda retener la obra en depósito.

## **SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES DEL GALERISTA Y DEL ARTISTA**

### **ARTÍCULO 9. Obligaciones del galerista**

**9.1** El galerista deberá realizar su función profesionalmente, actuando de forma leal y con buen fe, velando por los intereses del artista con quien contrate.

**9.2** En particular, el galerista deberá:

- a) Tener los medios y la infraestructura suficiente que le permita llevar a cabo satisfactoriamente, siguiendo las instrucciones del artista, la realización de la exposición de la obra, así como las funciones de custodia de la misma.
- b) Cumplir con la realización de las exposiciones o actos de exhibición o difusión de las obras del artista en el espacio expositivo de la galería, solo o con otros artistas, o en otros espacios o medios diferentes del de la galería, que así se haya pactado en el contrato
- c) Cumplir el pago de las retribuciones económicas pactadas y los acuerdos asumidos contractualmente y, especialmente los relativos a los derechos de autor del artista.

### **ARTÍCULO 10. Obligaciones del artista**

**10.1** El artista deberá actuar con el galerista con lealtad y buena fe.

**10.2** En particular, el artista deberá:

- a) Mantener un nivel máximo de rigor, profesionalidad y responsabilidad en la producción que realice mientras dure la relación contractual.

- b) Cumplir con la realización de las exposiciones o actos de exhibición o difusión de las obras del artista en el espacio expositivo de la galería o en otros espacios, solo o con otros artistas, que así se haya pactado en el contrato..
- c) Participar en los actos que organice el galerista para divulgar y dar a conocer su obra.
- d) Cuidarse del correcto montaje de las obras en la exposición.
- e) Cumplir con los calendarios de compromisos que se puedan pactar en el contrato.
- f) Realizar, si así se pacta en el contrato, el mínimo de obras al que se comprometa durante su vigencia.

## **ARTÍCULO 11. Obligaciones de información entre las partes**

**11.1** El galerista, con carácter previo al inicio de la relación contractual, deberá informar al artista de la forma en que se procederá a la exhibición y explotación de la obra, de los medios técnicos y humanos de que dispone para tal difusión, promoción y potencial venta, como también del potencial público destinatario de ésta.

**11.2** Mientras subsista la relación contractual, las dos partes se mantendrán mutuamente informadas respecto a todos aquellos aspectos que puedan ser de influencia en su relación profesional.

**11.3** El galerista deberá mantener informado al artista, como mínimo, respecto a los siguientes extremos:

- a) Los servicios que la galería puede ofrecer al artista y las tarifas de comisión que considera adecuadas según el servicio ofrecido.
- b) Todos los aspectos relacionados con el montaje de una exposición o de cualquier dispositivo de exhibición de la obra del artista (enmarcado, vitrinas, cajas de luz, monitores, proyectores, etc.)
- c) Todos los aspectos relacionados con la promoción y/o publicidad de la obra, como son el contenido de los comunicados de prensa, medios de promoción, currículum, etc.
- d) Seguros contratados respecto de la obra en depósito y alcance de las coberturas de éstos.
- e) Reservas de obras, ventas acordadas y ventas producidas y liquidadas.
- f) Identidad del cliente que ha adquirido la pieza.
- g) Ubicación de cada una de las piezas vendidas y del propietario.
- h) Registros contables relacionados con la representación asumida por el galerista.
- i) Cualquier incidencia que pueda afectar al artista, a su imagen o a la obra objeto del contrato.



**11.4** El artista por su parte deberá mantener informado al galerista, como mínimo, respecto a las siguientes cuestiones:

- a) Sobre sus relaciones o vínculos con otros galeristas de su propio contexto como también de los de fuera de su ámbito geográfico de representación del galerista.
- b) Producción realizada hasta la fecha y ubicación de ésta.
- c) Obras en curso y futuros proyectos.
- d) Nuevas posibilidades de exposiciones y de vínculos para que, en caso de relaciones en exclusiva, el galerista pueda aprobar o rechazar las operaciones que afecten el ámbito de la representación que ostenta.

### **SECCIÓN 3ª. PRESTACIONES ECONÓMICAS**

#### **ARTÍCULO 12. Fijación de precios**

**12.1** Teniendo en cuenta que, al establecer el precio de una obra, el artista y el galerista tienen un interés común, la fijación de los precios y su evolución posterior será discutida entre las dos partes y adoptada, siempre y en todo caso, de común acuerdo.

**12.2** Cuando el galerista haya comprado, directamente, la obra al artista, las dos partes acordarán una política de precios de venta de la obra mencionada a terceros.

#### **ARTÍCULO 13. Descuentos**

**13.1** En caso que el adquirente de la obra del artista sea un museo o institución pública, otra galería, un coleccionista fiel o, cuando la operación incluya un número importante de obras se podrán establecer descuentos en el precio de venta que, en todo caso, han de ser previamente discutidos, pactados y ratificados por escrito por el artista.

**13.2** Excepto los casos descritos en el párrafo anterior, si el galerista cree necesario ofrecer descuentos en una determinada operación, lo deberá acordar previamente con el artista antes de ofrecer un precio al cliente. Si el artista se opone, el galerista deberá renunciar a la operación o repercutir el descuento sobre su comisión.

## ARTÍCULO 14. Gastos

Los gastos que el galerista deberá asumir son los siguientes:

- a) La producción de toda obra que se realice expresamente para la exhibición. La producción deberá ser abonada según el calendario de pagos que se haya pactado entre las partes..
- b) En caso de obra preexistente, los gastos que se generen por la adecuación de la obra a las condiciones físicas o espaciales de la galería
- c) Dispositivos y montaje: Los gastos que genere la correcta exhibición de la obra y, en general, todos los gastos de montaje y desmontaje que se originen con motivo de la exposición..
- d) Alojamiento, viajes, desplazamientos y dietas: Los gastos correspondientes a viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas del artista o terceros involucrados antes o durante el período de tiempo durante el que se desarrolle la relación profesional.
- e) Invitaciones. El diseño y el contenido de las invitaciones serán pactados entre el artista y el galerista, si bien el artista deberá respetar que la galería mantenga un diseño o línea de comunicación.
- f) Fotografías: Tanto de las obras como de la exposición. El artista tiene derecho a obtener copias y duplicados.
- g) Envío postal: El artista facilitará al galerista un listado de personas que desea invitar por su cuenta. Indicará qué direcciones de las del listado que aporta pueden pasar a integrarse en la base de datos de la galería. Los gastos de ampliación, mantenimiento del mailing y los envíos irán a cargo de la galería. En todo caso, la comunicación de las direcciones por el artista deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento de la Ley de protección de datos personales.
- h) Publicación: Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión. Artista y galerista acordarán su contenido. Si la galería mantiene un diseño o línea de comunicación, el artista lo tendrá que respetar. El artista y el galerista podrán pactar la posibilidad de que cualquiera de las dos partes pueda negociar con terceros la participación en el financiamiento de su catálogo. En el contrato deberá establecerse el número de ejemplares a los que tendrá derecho el artista a quedarse gratuitamente.
- i) Gastos de promoción y/o publicidad: Inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa, y la convocatoria a los periodistas irán a cargo del galerista.
- j) Seguros: La galería, en su función de custodiar las obras depositadas en sus locales, se hace responsable de los perjuicios que puedan sufrir. En este sentido, la galería

deberá contratar a su cargo, un seguro para cubrir cualquier eventualidad. La galería también debe hacerse cargo del seguro de la obra durante su transporte.

- k) Embalaje: Todos los gastos de embalaje de las obras para su transporte. Los gastos de embalaje de obras que participan en otras exposiciones, realizadas en territorio español o en el extranjero, irán a cargo de las entidades organizadoras tanto si es la misma galería como terceros.
- l) Transporte: Todos los gastos de transporte. Los gastos de transporte de la galería al cliente serán pagados por el galerista o por el cliente. Asimismo, los gastos de transporte al extranjero irán a cargo del galerista o del cliente.

## **ARTÍCULO 15. Retribuciones a favor del galerista**

**15.1** La retribución económica (comisión) a favor del galerista es el porcentaje que este reserva sobre los importes de las ventas realizadas como contraprestación económica por su tarea comercial y sus servicios profesionales.

De ese modo, la galería queda obligada a realizar su tarea con la máxima diligencia a efecto de conseguir los resultados más prósperos.

**15.2** Los factores que se tendrán en cuenta en el momento de determinar las comisiones serán:

- a) Si se trata de una representación en exclusiva, para un ámbito geográfico o tipo de obra, o bien limitada a la organización de una sola exposición.
- b) La implicación de la galería en el financiamiento de la producción del artista.
- c) El alcance de la tarea de marketing y promoción que asumirá la galería.
- d) La participación de la galería en ferias de ámbito estatal e internacional.

## **ARTÍCULO 16. Tarifas de comisión**

**16.1** La galería y el artista pactarán las bases y los cálculos para determinar el tipo de comisión, en la que se tendrá en cuenta la aportación de cada parte y se tenderá a reconocer esta aportación de forma equilibrada.

**16.2** De no pactarse en el contrato el sistema de retribución, las partes calcularán las tarifas de comisión según las siguientes premisas:

- a) Las tarifas de comisión se aplicarán sobre la cantidad que resulte de minorar el precio de venta de la obra los gastos de producción de la misma.

- b) En todo caso, quien haya avanzado los gastos de producción de la obra los recuperará en el momento de producirse la venta.
- c) A la cantidad que resulte de practicar la mencionada minoración se aplicarán las siguientes tarifas de comisión a favor del galerista:

50% en caso de que galerista haya desarrollado y realizado las siguientes funciones:

- Financiado los gastos de producción de la obra.
- Realizado exposiciones de la obra del artista en su galería
- Actividades de promoción del artista
- Participación en ferias estatales y/o internacionales.

40% en el caso que la galería haya desarrollado y realizado las siguientes funciones:

- Realizado exposiciones de la obra del artista en su galería.
- Promoción del artista.

#### **ARTÍCULO 17. Contratación y facturación por parte del artista**

El artista, si así se pactara en el contrato suscrito por éste con el galerista, podrá realizar y suscribir contratos de compraventa de su obra y también facturar y cobrar estas ventas directamente al cliente, habiendo de pagar en este caso la comisión meritada por el galerista según los porcentajes indicados en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 18. Compra de obra por parte del galerista**

**18.1** En caso de que el galerista comprara obra al artista sobre la que ostenta la representación, la relación contractual que se establezca se instrumentará en contrato escrito de compraventa donde se asegurará el respeto a todos los derechos que, como autor, ostente el artista.

**18.2** De la misma manera, la determinación del precio de venta de la obra, como también los posibles descuentos que, sobre éste pudiesen hacerse serán potestades exclusivas del artista, sin que el galerista tenga derecho a percibir ninguna comisión por la compra de obra al artista.

## **SECCIÓN 4ª. DERECHOS DE AUTOR**

### **ARTÍCULO 19. Respeto a los derechos de autor**

**19.1** El galerista reconocerá al artista los derechos morales y patrimoniales sobre su obra y, especialmente:

- a) La autoría de la obra, admitiendo que ésta sea divulgada con el nombre del artista, o si así éste lo decidiera, bajo seudónimo o de forma anónima.
- b) La decisión sobre la forma en que la obra ha de ser exhibida y divulgada, respetando el título de la misma.
- c) El respeto a la integridad de la obra, impidiendo cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga un perjuicio a sus legítimos intereses.
- d) La posibilidad de retirar la obra del mercado artístico, a causa de cambios en las convicciones intelectuales o morales del artista, previa indemnización por parte de éste de los daños y perjuicios sufridos por el galerista en el supuesto que éste último sea el propietario de la misma.
- e) El acceso al ejemplar de la obra, tanto si está en poder del galerista como de un tercero; todo esto con la finalidad de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que corresponda al autor.

**19.2** El galerista reconocerá al artista los derechos de explotación sobre su obra y, especialmente:

- f) Todos los derechos de reproducción, transformación y comunicación pública sobre su obra, excepto los cedidos, de forma expresa y por escrito, al galerista.
- g) El derecho de participación, a favor del artista plástico, sobre el precio de reventa de la obra, siguiendo en todo caso las condiciones estipuladas en la Ley de Propiedad intelectual.

## **SECCIÓN 5ª. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **ARTÍCULO 20. Extinción de la relación. Consecuencias**

**20.1** La relación entre un artista y un galerista puede extinguirse por expiración del plazo contractual, por común acuerdo entre las partes, por la resolución del contrato a instancias de cualquiera de las partes a causa del incumplimiento de la otra de los acuerdos pactados, por la muerte de una de las partes o por insolvencia del galerista.

**20.2** En cualquier caso, una vez finalizada la relación existente entre un artista y un galerista, éste cesará toda actividad respecto a la explotación y/o transmisión de la obra o la producción de aquel, excepto que exista permiso expreso del artista.

**20.3** Asimismo, el galerista queda obligado, al finalizar la relación con el artista, a devolverle toda la producción de éste que tenga en su poder sin ostentar ningún derecho de retención, incluso en el caso que el galerista pudiera tener pendiente un derecho de crédito contra el artista, así como proceder, si conviene, a la liquidación económica según los acuerdos establecidos contractualmente.

**20.4** El galerista estará obligado, mientras no se produzca la devolución de la obra al artista, a realizar todos aquellos actos necesarios para la correcta conservación de la obra que esté en su poder.

#### **ARTÍCULO 21. Insolvencia del galerista**

**21.1** En caso de producirse una situación de insolvencia por parte del galerista, la galería está obligada a devolver todas las obras que no son de su propiedad al artista, aunque se hubiera pactado un periodo máximo de depósito y éste aún no hubiera expirado.

**21.2** A efectos de poner fuera de peligro el patrimonio artístico propiedad del artista, la galería informará a todos sus acreedores sobre las obras que no perteneces a su fondo.

#### **ARTÍCULO 22. Divergencias entre artista y galerista**

**22.1** En caso de que se produzca cualquier divergencia en la interpretación de un contrato suscrito entre un artista y un galerista, éstos podrán someter la resolución del conflicto como vía previa a la judicial, a la Comisión de Arbitraje, que deberá emitir dictamen, en el plazo de un mes, en el que se pronunciará sobre todas las cuestiones que se le hubieran planteado.

**22.2** Un reglamento regulará el procedimiento de resolución de conflictos, el funcionamiento y la organización de la Comisión de Arbitraje.